



ASUNTO: INFORME PREVIO A LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LOS TALLERES DE SON RULLAN DE SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA (CO 17/18)

INTRODUCCIÓN

El 2 de octubre de 2018 se dictaba resolución de aprobación del expediente y aprobación de los pliegos para la contratación de las OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LOS TALLERES DE SON RULLAN DE SERVEIS FERROVIARIS DE MALLORCA, bajo código de expediente CO 17/18.

La fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas se estableció en el 13 de noviembre de 2018 a las 14:00h.

Los días 19 y 22 de noviembre de 2018 se reunía la Mesa de Contratación para realizar la apertura del sobre nº1 correspondiente a la documentación administrativa, la revisión de la misma y posterior comprobación de las subsanaciones requeridas.

Se han presentado y admitido los siguientes licitadores:

- ALTERNA RECURSOS ENERGÈTICS, SL (en adelante, ALTERNA).
- AC FOTOVOLTAICA (nombre comercial de Ángel Azor Castillo, en adelante, AC).
- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, SA (en adelante, COBRA).
- ELECTRICA PUIGCERCÓS, SAU (en adelante, PUIGCERCOS).
- ETRA BONAL, SA (en adelante, ETRA).
- INAY ENERGÍAS, SL (en adelante, INAY).
- SAMPOL INGENIERÍA Y OBRAS, SA (en adelante, SAMPOL).
- URBIA INTERMEDIACIÓN INGENIERÍA Y SERVICIOS, SA (en adelante, URBIA).

El día 22 de noviembre de 2018 se realizó la apertura del sobre nº2 correspondiente a la documentación cuya valoración se realizará mediante criterios evaluables mediante fórmulas.

Se realiza este informe con carácter previo a la valoración de las ofertas, para dejar constancia del análisis efectuado a las ofertas económicas para determinar la existencia o no de valores anormales o desproporcionados.

DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En el apartado K del Cuadro de Características del Contrato que se incluye en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se establecen los siguientes parámetros objetivos para identificar ofertas anormalmente bajas:

Previamente a la valoración económica se aplicarán a las ofertas los criterios que se exponen a continuación para determinar valores anormales o desproporcionados.

Se considerarán, en principio, anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en uno de los siguientes supuestos (dependiendo del número de licitadores):

- a. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- b. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.*
- c. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

A los efectos de apreciar las ofertas anormales, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

A tales efectos deberá indicarse expresamente por los licitadores que se encuentren en tal supuesto, qué ofertas deben considerarse aportadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo para la correcta aplicación de la sistemática descrita.

Si la oferta económica del licitador resultase incurso en presunción de anormalidad, se recabará la información necesaria para que la mesa de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o, si por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja, y por ello debe ser tomada en consideración para la adjudicación del contrato. Para ello, se solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. El licitador dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones también por escrito.

Si transcurrido este plazo no se aportase la justificación requerida o la aportada no fuese satisfactoria, se entenderá que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, siendo esta rechazada. Si, por el contrario, la justificación aportada fuese solvente se procederá a adjudicar el contrato al licitador que haya obtenido la máxima puntuación.

Se estará también, en lo que no contradiga a lo recogido en esta letra K, a lo establecido en la cláusula 15.5 del presente pliego.

Las ofertas económicas de los licitadores admitidos al procedimiento se pueden observar en la Tabla 1.

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA
ALTERNA	128.000,00 €
AC	88.854,14 €
COBRA	110.144,79 €
PUIGCERCOS	108.820,00 €
ETRA	102.162,56 €
INAY	81.950,00 €
SAMPOL	114.504,95 €
URBIA	142.250,00 €

Tabla 1. Ofertas económicas de las empresas presentadas.

Entre los licitadores presentados hay dos, COBRA y ETRA, que pertenecen al mismo grupo empresarial. Así, pues, siguiendo lo establecido en el PCAP, a los efectos de apreciar ofertas anormales se considerará únicamente la oferta de ETRA, que es la más baja entre ambas.

Cálculo de la media aritmética de las ofertas

Se calcula la media aritmética de las ofertas de los licitadores presentados, exceptuando la oferta de COBRA.

La media aritmética de las siete ofertas consideradas asciende a la cantidad de 109.505,95 euros.

Determinación de ofertas superiores a la media calculada en más de un 10%

El límite superior queda establecido en 120.456,55 €. Hay dos ofertas, la de ALTERNA y la de URBIA, que superan este límite.

Se deberá recalcular la media aritmética de las ofertas excluyendo las de las empresas mencionadas.

Recálculo de la media aritmética de las ofertas

La nueva media aritmética de las cinco ofertas restantes es 99.258,33 €.

Determinación del umbral de anormalidad

Se considerarán anormales o desproporcionadas las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

El umbral que determina la existencia de valores anormales o desproporcionados es 89.332,50 €. Por tanto, las ofertas correspondientes a las empresas INAY y AC presentan valores anormales o desproporcionados.

CONCLUSIÓN

Las ofertas correspondientes a las empresas INAY y AC presentan valores anormales o desproporcionados.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el PCAP, deberá requerirse a dichos licitadores, por escrito, las precisiones que consideren oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones.

Los licitadores dispondrán de un plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar desde la fecha en que reciban la solicitud, para presentar sus justificaciones también por escrito.

Palma, 26 de noviembre de 2018

La Técnica en Instalaciones,



M. Apolonia Fuster Salvá

El Técnico en Infraestructuras,



Pau Cavaller Ferrer

